

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

En sesión de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, celebrado el día 7 de diciembre de 2017, fue aprobada provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la utilización del gimnasio municipal de Villanueva de la Concepción.

Habiéndose publicado anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 239, de fecha 18 de diciembre de 2017, y al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo establecido de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial.

El texto íntegro de la ordenanza, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del Gimnasio Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio consistente en la utilización del gimnasio municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos por este precio público quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento. Estarán obligados al pago las personas físicas que hagan uso de las instalaciones.

Artículo 4. Base imponible y liquidable

El objeto de este precio público es el aprovechamiento especial y prestaciones de servicios en las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 5. Cuota

1. La cuantía de los precios públicos regulados en la presente ordenanza será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

TIPO DE ABONO	PRECIO
MENSUAL	25,00
TRIMESTRAL	60,00
SEMESTRAL	110,00
ANUAL	185,00
BONO 10 USOS	25,00
BONO 20 USOS	40,00

2. Se contemplan las siguientes reducciones de la cuota mensual, que en ningún caso serán acumulables, a favor de los siguientes usuarios:

USUARIO	REDUCCIÓN
DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN	75 %
PENSIONISTAS, JUBILADOS O MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS	60 %
PERSONAS CON DISCAPACIDAD RECONOCIDA DE AL MENOS EL 33 %	50 %
MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	50 %

3. Para ser beneficiario de la reducción en las cuotas señaladas en el apartado anterior, los usuarios deben acreditar su condición en el momento de la solicitud, según se establece a continuación:

- Pensionistas, jubilados o mayores de sesenta y cinco años: aportando DNI, o la acreditación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social,
- Personas con discapacidad reconocida de al menos el 33 %: mediante certificado o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, emitidos por el órgano competente.
- Desempleados de larga duración (más de seis meses): Mediante certificado expedido por el Servicio Andaluz de Empleo, que acredite la antigüedad de la inscripción de forma ininterrumpida.

Artículo 6. *Devengo*

El devengo de este precio se produce en el momento de la inscripción en la actividad que autorice al uso de la instalación.

Artículo 7. *Normas de gestión*

1. Las cuotas fijadas se exigirán en régimen de autoliquidación, bien mediante domiciliación bancaria o ingreso en efectivo en la caja municipal, con anterioridad al uso de las instalaciones. No obstante, se ofrecerá la posibilidad de realizar inscripciones periódicas con carácter mensual, trimestral y semestral, en cuyo caso las cuotas se harán efectivas entre los días 1 y 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio. Cuando los servicios se gestionen de forma indirecta, el Ayuntamiento, podrá delegar en la empresa adjudicataria el cobro en vía voluntaria del precio público. Finalizado este período voluntario, los recibos serán remitidos al Patronato de Recaudación Provincial para su recaudación por vía ejecutiva.

2. Los bonos de 10 y 20 usos tendrán una validez máxima de uso de un año a partir del día siguiente a aquél en el que sean expedidos.

3. Será causa de baja en la prestación del servicio el impago de dos recibos mensuales, o un recibo trimestral o semestral, a cuyos efectos los Servicios Administrativos, tramitarán la baja correspondiente y practicarán la liquidación definitiva que proceda.

4. Para las bajas definitivas se aplicará el siguiente criterio:

- Si se produce dentro de la primera mitad del periodo, se abonará el 50 % de la cantidad establecida.
- Si se produce dentro de la segunda mitad del periodo, abonará el 100 % de la cantidad establecida.

Artículo 8. *Indemnizaciones por responsabilidad de uso*

Cuando la utilización de las instalaciones del gimnasio, sufrieren desperfectos o deterioros, distintas del uso habitual de la instalación cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización, éste vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la cuota que corresponda, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción necesarios, o si fueran irreparables, a su indemnización, teniendo en cuenta que, en ningún caso, estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.



Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, así como del texto íntegro de esta ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villanueva de la Concepción, a 2 de febrero de 2018.

El Alcalde, firmado: Gonzalo Sánchez Hoyos.

883/2018